

AÑO 4 · #11 · AGOSTO 2018 · DISTRIBUCIÓN GRATUITA

más SEGUROS

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN URUGUAYA DE EMPRESAS ASEGURADORAS

**Seguridad
vehicular con
foco en el
niño pasajero**

Informe Fundación
Gonzalo Rodríguez



Cultura de las 3R
Reduce, Reutiliza y Recicla

Ferrere · El teletrabajo: desafíos de una nueva modalidad laboral
Barrera&Asoc · El nuevo Código del Proceso Penal y su incidencia en los Seguros
Guyer&Regules · La noción de Consumidor en el Derecho de Seguros

AUDEA · Asociación
Uruguaya de
Empresas
Aseguradoras

elè B.
ediciones &

:: El nuevo Código del Proceso Penal y su incidencia en los Seguros ::



Dra. Marianella Melgar

JORGE BARRERA & ASOC.



JORGE BARRERA & ASOC

I. Introducción

El nuevo CPP se encuentra en vigencia en nuestro país, desde el 1° de noviembre del año 2017, el que a pesar de todas las críticas que posee, y las pocas virtudes que se han resaltado por los operadores del derecho, los medios de prensa y la opinión pública en general, ha significado, un importantísimo adelanto cualitativo en la justicia.

La presente reforma no significó un hecho imprevisto o aislado, sino que es producto de tres años de evolución y modificaciones normativas y llega a nuestro país de manera tardía, en el marco de todas las reformas que se fueron apreciando desde fines de la década de los ochenta y durante la década de los noventa en los Estados latinoamericanos así como en algunos países de Europa.

Abandonamos un largo camino de un proceso calificado como INQUISITIVO, en el cual el magistrado participaba y ejecutaba todas las probanzas a lo largo del proceso hasta la sentencia definitiva, para pasar a movilizarnos en un sistema con las siguientes características esenciales: ACUSATORIO, donde se diferencian los roles y las funciones, es el Fiscal quien va a dirigir la investigación y acusar y es el Juez quien exclusivamente va a Juzgar; ADVERSARIAL, encontrándonos con un Fiscal y un defensor en pie de igualdad, ambos enfrentados en este nuevo proceso ante un Juez totalmente imparcial; ORAL, PUBLICO Y HORIZONTAL, con mayor participación de la víctima, quien podrá intervenir en el proceso, ser escuchada, pudiendo proponer prueba. El modelo estructurado destaca la oralidad y le da un papel trascendental a las probanzas, alegaciones y debates orales. En este sentido la presencia del juez y la inmediatez en cada uno de los actos es imprescindible. En otro orden de cosas la prisión preventiva no será de aplicación preceptiva por lo que la libertad es la regla, pudiendo el imputado esperar el dictado de la sentencia definitiva en libertad.

A casi 8 meses de su implementación de este nuevo Código, encontrándose ya en camino de modificación, y que nadie es especialista en el mismo, sino que por el contrario todos somos observadores de lo que está ocurriendo con su aplicación, parece interesante poder reflexionar en estas líneas, acerca de las nuevas herramientas procesales que el Código genera y la vinculación que estas pueden tener o repercutir en el contrato de seguro, su comercialización, y el cumplimiento de los riesgos y prestaciones cubiertas.

El mismo trata de una copia casi plena del Código chileno, el que hace ya casi una década se encuentra en vigencia, siendo una de las características más

importantes de esta nueva Codificación la despenalización del conflicto ocurrido, mediando, conciliando e intermediando entre las partes involucradas, tendiendo a recomponer las relaciones entre las personas en conflicto.

Asimismo la nueva Codificación representa un avance en la tutela efectiva de los derechos de las víctimas concebida como sujetos de derecho y del imputado, tratándose de un Código garantista.

II. Nueva estructura del proceso

La estructura del proceso penal cambia esencialmente, pudiendo resumirse el desarrollo del Proceso "normal" en 8 pasos, el que culmina con la Sentencia en un juicio Oral, de acuerdo al siguiente orden:

- a)** Indagatoria Preliminar (Fiscal Art. 256 y ss), es la que se origina a raíz de una denuncia o instancia de parte o por el Ministerio Público en aquellos casos que tome conocimiento de la existencia de un posible hecho delictivo. Debemos resaltar que el nuevo Código no prevé un plazo máximo de instrucción de esta etapa.
- b)** Solicitud y Audiencia de Formalización de la Investigación (Art. 266 y ss.); La presente Audiencia significa el comienzo del Sumario, y en ella el Ministerio Público le comunica al indagado que va a ser sometido a un proceso penal, con los detalles de los hechos y delitos que se le imputarán, así como la prueba con la que cuentan.
- c)** Acusación y Traslado de la misma. Debemos resaltar que en esta etapa se prevé como plazo máximo para la realización de la Acusación por parte del MP, un año desde la Formalización, y el traslado posterior de la misma a la defensa es de 30 días.
- d)** Audiencia de control de Acusación (Art. 268). Se fijará dentro de los 10 días de vencido el plazo para evacuar el traslado de la acusación.
- e)** Auto de apertura al juicio oral (Art. 269). Debe redactarse hasta 3 días después de la Audiencia de Control de Acusación, siendo un resumen de todo lo concluido por el Juez de Garantía en la Audiencia de Control de Acusación y en donde se establecerá quien será el Juez competente del Juicio Oral. Este auto pone fin a la actuación del Juez de Garantía quien culmina su participación, derivándolo al Tribunal que entenderá en el Proceso Oral.
- f)** Preparación del Juicio Oral (Art. 269.2). La nueva sede competente que entenderá en el Juicio oral, fijará y notificará la Audiencia de Juicio Oral que no podrá ser, como mínimo 10 días y como máximo 3 meses desde auto de apertura.
- g)** Audiencia de Juicio Oral (Art. 270 y 271). Todo el proceso se desarrollará en una sola Audiencia, con actuaciones totalmente orales, y donde el Juez dirigirá la misma y se diligenciará toda la prueba ofrecida por las partes en ese momento.
- h)** Sentencia (Art. 271.1). Se debe dictar al finalizar la Audiencia o en un máximo de 15 días con sus fundamentos.

Como se puede apreciar y para el caso que desde la Formalización el MP se tome un año para formalizar la Acusación, el proceso penal hasta la Sentencia definitiva de condena, no puede extenderse más de un año y medio.

III. Excepciones a la acción penal

Principio de Oportunidad y Vías Alternativas de Resolución de Conflictos.- Proceso Abreviado.

Sin perjuicio de lo ya mencionado, la obligatoriedad de la acción penal reglada por el art. 98 del CPP, se puede excepcionar en este nuevo sistema por dos causas: por un lado el principio de oportunidad reglado en el art. 100 del CPP por el que se faculta al MP a no iniciar la persecución penal o a abandonarla en casos puntuales allí detallados y por otro lado por las vías alternativas de resolución de conflictos, ya que una vez que se dan los presupuestos establecidos en las normas, se deja de lado la acción penal pública con la finalidad de imponer una pena.

Los nuevos Institutos y herramientas de este Código, tales como el Proceso Abreviado (Arts. 272 y 273 CPP), el Desistimiento (Arts. 92,93 y 94 CPP), la Mediación (Art. 382 CPP), la Suspensión Condicional del Proceso (Arts. 383 a 392 CPP) y los Acuerdos Reparatorios (Art. 393 CPP) constituyen caminos nuevos, no solo de poner fin inmediatamente a un proceso penal inevitable con mayores beneficios para el imputado (Proceso Abreviado), sino medidas alternativas de resolución del conflicto penal incorporadas en el Libro VI por la ley 19.436.

El fundamento de su inclusión, tal como se puede soslayar de la discusión parlamentaria fue "la necesidad de descongestionamiento del sistema y la necesidad de brindar una forma de solucionar más eficientemente el conflicto penal".

Comenzaremos refiriéndonos al Proceso Abreviado (art. 272 y 273 CPP), el cual consiste en un acuerdo que se entabla entre el imputado y la Fiscalía el que supone la admisión por aquel de los hechos y la responsabilidad que se le "imputaban", teniendo como consecuencia una Sentencia condenatoria inmediata beneficiosa para el condenado, como puede ser evitar la prisión efectiva. Es procedente cuanto por la tipificación del delito la pena mínima a aplicar por el MP no es superior a 6 años de penitenciaría o se refiere a pena de otra naturaleza. El beneficio del acuerdo consiste en que el MP lo considera al momento de solicitar la pena pudiendo disminuir la misma hasta en una tercera parte de la que hubiera aplicado al caso concreto. La oportunidad procesal para la aplicación del Proceso Abreviado se da entre la Formalización de la Investigación hasta el vencimiento del plazo para acusar o solicitar el sobreseimiento. Este proceso se resuelve en una sola Audiencia, y el control más relevante que debe realizar el Juez previo al dictado de la Sentencia, es que el imputado hubiere prestado su conformidad con conocimiento pleno de sus derechos, libre y voluntariamente. También debemos resaltar que las normas no prevén para este tipo de proceso la participación directa de la víctima. Continuando con las Vías Alternativas de Resolución de Conflicto- Mediación; Suspensión Condicional del Proceso; Acuerdo Reparatorio-, los mismos dejan de lado la acción penal pública que impondría una pena y se estará a la solución a que arriben las partes y/o el MP, por lo que nos referiremos resumidamente a enumerar las características de cada uno de ellos:

A) Mediación extraprocésal (Art. 382 CPP)

- + Si bien la normativa no lo establece se puede inferir que la derivación a la mediación extraprocésal podría tener lugar durante la etapa de la indagatoria preliminar.
- + El MP puede sugerirlo ante cualquier delito que no revistan gravedad, por lo que dependerá de la apreciación subjetiva de este.
- + Se requiere la conformidad del presunto autor y de la presunta víctima.
- + No tiene previsión expresa legal de que la misma extingue la acción penal por lo que podría llegar a plantearse nuevamente.

B) Suspensión Condicional del Proceso (Art. 383 a 392 CPP)

- + Es un pacto entre el imputado y el MP de condiciones u obligaciones a cumplir.
- + Lo solicita el MP bajo su responsabilidad funcional.
- + Se puede dar entre la Formalización de la Investigación hasta la Acusación del MP.
- + Controles subjetivos del Juez para su procedencia: que no exista interés público en la persecución y cuando la gravedad de la culpabilidad no se oponga a ello.
- + Controles objetivos del MP: Se puede dar en aquellos delitos cuya pena mínima es inferior a 3 años; cuando el imputado no se encuentre cumpliendo condena por la comisión de otro delito; cuando el imputado no tenga otro proceso con suspensión condicional.



DANIEL DOS SANTOS

+ El incumplimiento de las obligaciones habilitará al MP para solicitar su revocación.
+ Consecuencia del cumplimiento: EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

C) Acuerdos Reparatorios (Art. 393 a 395 CPP)

+ Es un acuerdo entre el imputado y el víctima desde la Formalización de la Investigación hasta la Sentencia.
+ Controles subjetivos del Juez para su procedencia: Que no exista interés público en la persecución y cuando la gravedad de la culpabilidad no se oponga a ello.
+ Controles objetivos del MP: Se puede dar en los siguientes caso: delitos culposos, delitos de lesiones personales, graves y dolosos castigados con penal de multa o a instancia de parte.
+ Se debe citar a Audiencia para homologar ante el Juez, y una vez Homologado entendemos que tiene la misma eficacia que la cosa juzgada en materia civil (Art. 2161 CC y Art. 224 CGP), por lo que es sumamente importante el asesoramiento que tengan las partes en la realización de los acuerdos. Dependiendo de la posición que tomemos en este sentido el incumplimiento del Acuerdo puede llevar o a una revocación o a constituir un título ejecutivo o de ejecución.
+ Consecuencia del cumplimiento: EXTINCIÓN DEL DELITO. Las ventajas de todas estas nuevas herramientas que fueron analizadas en la discusión parlamentaria se resumen en las siguientes puntualizaciones:
-Se trata de instrumentos que tienen costos económicos y sociales inferiores al juicio oral y permiten el descongestionamiento del sistema.
-Reafirman la concepción del juicio penal como última ratio, tendiendo a la intervención mínima del Estado.
-Revalorizan a la víctima del delito atendiendo prontamente sus necesidades.
-Promueven el diálogo entre la víctima y el autor del delito, solucionando el conflicto generado.

IV) Vinculación con el contrato de seguros

La utilización de todos los nuevos mecanismos por parte del MP, nos lleva a tener que reflexionar sobre la afectación que ello puede tener en los contratos de seguros; en los vínculos contractuales Asegurador-Asegurado; coberturas y limitaciones a las coberturas, generándose una necesidad de mayor vinculación e involucramiento, directo o indirecto en lo que es el asesoramiento "integral" a sus asegurados y cambiando la visualización con respecto a la independencia de las jurisdicciones civil y penal.

Sin pretender resolver los inconvenientes que se pueden presentar en la práctica, por la disociación o falta de vinculación actual de la materia penal y los seguros, plantearemos algunas interrogantes que compartimos con los lectores con el fin de hacer brillar al contrato de seguro ante esta nueva legislación y no opacarlo con una nueva litigiosidad contractual:

Brindamos servicios a empresas y personas

que minimicen los contratiempos asociados a diferentes tipos de situaciones y siniestros que requieren una rápida respuesta para poder continuar funcionando con normalidad.

Análisis de Siniestros



Tasación de daños de vehículos



Administración y entrega de repuestos



Sistemas de seguridad con cámaras



Administración de personal

Portería, vigilancia e higiene ambiental



Tel: (598) 2403 5567
info@danieldossantos.com.uy
Canaro 2248 · Oficina 803

En este sentido y no siendo el asesoramiento en materia penal a los asegurados una cobertura preceptiva de los Contratos de Seguros, sino que podemos encontrar muchos matices de servicios en las distintas pólizas de Plaza; ¿Serán aceptados los Procesos Abreviados Penales por parte de las Compañías Aseguradoras en donde el asegurado debe reconocer la responsabilidad en el Siniestro; o será considerado como una causal de exclusión de cobertura?

Asimismo, teniendo en cuenta la importancia y relevancia de la utilización de los Acuerdos Reparatorios (extinción del delito) y/o la Suspensión Condicional del Proceso (extinción del proceso), ambos nuevos institutos que evitan una condena penal:

¿Puede el asegurado recurrir a la cobertura de RC contratada exigiendo su cumplimiento y reparación de la víctima para poder ampararse a alguno de los institutos; o en su caso se aceptara el reembolso al asegurado de lo pago por él en esa instancia sin conocimiento o autorización previa de la Compañía?

La mayoría de los países de la región y Europa ya cuentan con esta reforma del proceso penal similar a la nuestra y en consecuencias no es nuevo que el Sector asegurador se ha ido amoldando a la misma sin mayores inconvenientes:

¿Seguiremos localmente el mismo camino, revisando las pólizas de RC a la luz de la modificación, adelantándonos y previniendo cualquier conflicto con el asegurado; se ampliarán las prestaciones de asesoramiento brindadas actualmente teniendo presente las ventajas que ello trae aparejado para las Empresas o de lo contrario se tomará el camino de generarle mayores cargas al asegurado y de no cumplirlas excluirlo de la cobertura?

Estamos comenzando un largo camino que recién comenzamos a transitar por lo que, trabajar en todos estos temas llevaría no solo a un más efectivo y ligero análisis de los riesgos (contractuales y extracontractuales) evitando resoluciones y fallos civiles y penales contradictorios (con reservas de Siniestros a largo plazo), sino también a ofrecer nuevos productos o prestaciones comerciales que contemplen todos estos cambios.

La utilización de todas las herramientas e institutos que ilustramos en el presente trabajo, cada vez será más común ante situaciones de Siniestros principalmente de tránsito, pudiendo lograrse que en un solo acto de naturaleza penal, no solo se extinga el delito sino que se tenga totalmente cumplido cualquier reparación de índole civil que pudiera instalarse ante esa Sede. En la Suspensión Condicional del Proceso y en el Acuerdo Reparatorio regirá la autonomía de las partes intervinientes para establecer todas las condiciones y obligaciones que deben cumplirse, por lo que será muy favorable incluir en ellos ampliamente todas las posibilidades de reclamo existente inclusive el Seguro Obligatorio Automotor si es aceptado por las partes. La ventaja de lograr acuerdos integrales y no parciales contando las partes con asesoramiento profesional, constituirán ventajas incomparables y sin precedentes. ●

Bibliografía Consultada: " Los principios generales del proceso penal acusatorio. Luces y sombras. Dr. Gonzalo Fernández. FCU 2017"; "XVIII Jornadas Nacionales de Derecho Procesal", FCU 2017; "Actas de Discusión Parlamentaria del nuevo Código 2015-2016"; "Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores "2016"; "La indagatoria Preliminar en el nuevo Código del Proceso Penal. Una mirada inicial. Dr. Martín Sbrocca, RDP 24, 2016"; " El nuevo proceso penal uruguayo. Análisis de su vigencia y primeros comentarios sobre la estructura ordinaria y abreviada, Dr. Ignacio M. Soba Bracesco."; "El principio de oportunidad en el nuevo CPP. Ignacio Curbelo Solari."